



CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACION: 081374089001-2020-00089-00
DEMANDANTE: YEISON REALES OROZCO
DEMANDADO: CARLOS GOMEZ COHEN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que según auto del 3 de mayo del 2022, se requirió a la parte actora por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P; a fin de que designará un nuevo apoderado judicial, por tratarse de un proceso de MENOR CUANTIA, y pudiera continuarse con su trámite respectivo, sin que hasta la fecha hubiese cumplido con dicha carga procesal. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, Julio 1°. De 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCYUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO, Julio primero (1°.) de Dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha 3 de mayo del 2022, que se notificado por **estado Electrónico, físico en la sede del Juzgado** el día 4 de mayo del mismo año e igualmente se le comunicó al señor YEISON REALES OROZCO a su correo electrónico yeisonmiguel100@gmail.com, tal y como se evidencia en la foliatura del expediente, mediante el cual se le requirió para que designará un nuevo apoderado judicial, para continuar con el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, de la referencia y fijar de esta manera la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P, en el término de 30 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1° y a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento.

La Ley 1564 del 2012, en el Artículo 317 Numeral 1 dispone que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cabe resaltar que los 30 días otorgados por la ley, se vencieron el día 15 de junio de 2022.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el presente EJECUTIVO, instaurado por YEISON REALES OROZCO, a través de apoderado judicial contra CARLOS GOMEZ COHEN.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. **Líbrese el oficio correspondiente una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.**

TERCERO: Desglosar la LETRA DE CAMBIO, que sirvió como título de recaudo para librar el correspondiente mandamiento de pago, con sus respectivas constancias del caso.

CUARTO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

QUINTO: háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 052 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

**Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62976dccf30552161d818c641ad825cce45fd4c48c98260f139da97513fd55f2**

Documento generado en 01/07/2022 11:10:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**